



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ – ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00214

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

Iscozacín, 22 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Palcazú, en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 21 de Diciembre del 2017, el documento con registro de ingreso N° 675 – Informe N° 288-2017/MDP-I/GGA/NSPDC emitido por el Gerente de Gestión Ambiental, Informe N° 049-2017/MDP/GGA/ALPPYJ/LWPE del área de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Carta N° 172-2017-ALC/MDP-I de Alcaldía y la Carta N° 051-2017-MDP-AL/Ext/SAVR emitido por el Asesor Legal Externo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 194° de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional y el Art. II-Autonomía de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 39° y 40° del referido cuerpo legal establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, las cuales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo I del título preliminar establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ - ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00213

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

Que, la Municipalidad Distrital de Palcazú, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su Artículo 103° establece que, la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, es de público conocimiento que en las zonas urbanas y de expansión urbana del Distrito de Palcazú, existen la actividad de crianza porcinos, aves de corral y otros animales, con fines comerciales o domésticos; asimismo se ha detectado que la crianza se realiza en pésimas condiciones, que atentan contra la salud; que estos emanan olores desagradables y propician la presencia de moscas, garrapatas y otros insectos, contaminando el ambiente y poniendo en potencial riesgo la salud de los vecinos; los cuales motivan las quejas y reclamaciones constantes de la población y que además han propiciado la organización de supervisiones conjuntas entre diversas instituciones públicas, como la Agencia Agraria Palcazú, Centro de Salud, Subprefectura, Juzgado de Paz y la Municipalidad Distrital de Palcazú, obteniéndose resultados negativos, ante la inexistencia de una norma legal que regule la crianza y pastoreo de animales.

Que, con pleno conocimiento de la legislación y de los problemas que en materia de salud pública y ambiental generan los criaderos de porcinos, aves de corral y otros animales dentro de la zona urbana y de expansión urbana del Distrito de Palcazú, la Gerencia de Gestión Ambiental presentó el proyecto de Ordenanza Municipal que **REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO PALCAZÚ.**

Que, por dichos considerandos y en uso de sus facultades de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 21 de Diciembre del 2017, y por unanimidad acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PALCAZÚ.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula la Crianza de Animales dentro de la Zona Urbana y de Expansión Urbana del Distrito de Palcazú, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios a la Comunidad, Gerencia de Administración y Rentas y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ - ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00212

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la difusión de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

Richard N. Panduro Durand
Richard N. Panduro Durand
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ - ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPANPA Y REGIÓN PASCO

00211

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE PALCAZÚ

TÍTULO I

DEL OBJETIVO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo regular la crianza de animales dentro de la zona urbana y de expansión urbana del Distrito de Palcazú, a fin de prevenir enfermedades que atente contra la salud de las personas y el ornato de la ciudad.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y ÁMBITO DEL APLICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 2°.- Para los efectos del presente reglamento se considera:

- a) **Zona urbana.-** Esta considerado de acuerdo al Expediente de Catastro Urbano Iscozacín, Distrito de Palcazú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009/MDP-I.
- b) **Crianza de animales.-** Vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral; El estabulado y/o adecuación de galpones para crianza de ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral, que se encuentran en terrenos privados y/o del Estado dentro de la zona urbana, y de expansión urbana del Distrito de Palcazú.
- c) **Zona de expansión urbana.-** En nuestro ámbito se considera zona de expansión urbana a toda área habitada y habilitada para fines de vivienda.
- d) **Pastoreo de animales.-** Pastar los animales libremente y/o amarrados dentro de terrenos privados o del estado.
- e) **Tránsito de animales.-** Desplazamiento de animales por las vías públicas con o sin dueño.
- f) **Internamiento de animales.-** Inmovilización del animal en el coso municipal.
- g) **Decomiso.-** Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la pérdida definitiva de la propiedad de bienes (animales) por mediar prohibición o impedimento legal sobre su tenencia o comercio.
- h) **Infractor.-** Persona natural o jurídico que cría, pastorea o permite el tránsito en las vías públicas, espacios públicos de la zona urbana y de expansión urbana del distrito de Palcazú.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Municipal se registrá en todo el territorio del Distrito de Palcazú.

Artículo 4°.- En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas de crianza y permanencia temporal de porcinos, aves de corral y otros animales, deben estar alejadas a una distancia no menor a mil (1000) metros a la redonda de la zona urbana y de la última vivienda, institución pública o privada, casa hogar, institución educativa pública o privada.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ – ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00210

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

CAPITULO I

Artículo 5°.- PROHIBIR, la crianza, tránsito y pastoreo de animales en la zona urbana y de expansión urbana del distrito de Palcazú, para lo cual se debe tener presente lo siguiente:

- a. La crianza de animales tales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral.
- b. El tránsito, desplazamiento y/o pastoreo de animales (ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral) en las vías públicas, espacios públicos de la zona urbana y de expansión urbana.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las prohibiciones de la presente ordenanza será sancionado con una multa por cada animal decomisado y con la sanción accesoria del decomiso, las sanciones podrán imponerse en todas las oportunidades que los animales realicen los actos prohibidos de la presente ordenanza, lo cual no contravendrá el principio de Non bis in ídem prescrito en el artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 7°.- El incumplimiento de la presente ordenanza por los propietarios de animales tales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral, traerá como consecuencia el internamiento, traslado y posterior decomiso de los animales en el Coso municipal, más la multa correspondiente por cada animal.

Cuando los animales se encuentren en propiedad privada o del estado, se intervendrá para el decomiso con el representante del Juzgado de Paz y apoyo de la Policía Nacional del Perú de ser necesario.

Artículo 8°.- Para el caso de animales tales como ganado vacuno, equino, ovino y porcino, estos serán trasladados al coso municipal, para el retiro del mismo el propietario tendrá que pagar la multa establecida por cada animal y la liquidación de los días de alimentación del animal.

Para la eliminación del animal, se establecerá los siguientes procedimientos:

1. La policía municipal en coordinación con un representante de salud sacaran las muestras del animal para verificar su posible consumo humano.
2. De encontrarse no apto para el consumo humano, se procederá al sacrificio de dicho animal, para posteriormente ser enterrado en el relleno municipal.
3. De encontrarse apto para el consumo humano, el animal será donado para el comedor popular del sector, o albergues de menores y/o adultos mayores.

PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO II

Artículo 9°.- DE LA CRIANZA DE ANIMALES

Está prohibido la crianza de animales (ganado vacuno, equino, ovino, porcinos y aves de corral) en propiedad privada, pública o lotes abandonados que se encuentre ubicados en la zona urbana o de expansión urbana del Distrito de Palcazú, los cuales serán sancionados con una multa al dueño o criador por cada animal, para lo cual se levantara el acta correspondiente donde se acredite la existencia de los animales, de ser necesario se tomaran las fotografías y se elevara una copia del acta a la Policía Nacional del Perú.



[Handwritten mark]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ - ISCOZACÍN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00209

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

Conjuntamente con la multa se impondrá la sanción accesoria del decomiso del animal.

Artículo 10°.- DEL TRANSITO Y PASTOREO DE ANIMALES

Está prohibido el tránsito y pastoreo de animales (ganado vacuno, equino, ovino, porcinos) en propiedad privada, pública, lotes abandonados, vías y espacios públicos que se encuentren dentro de la zona urbana o de expansión urbana del Distrito de Palcazú, los cuales serán sancionados con una multa al dueño o criador por cada animal, para lo cual se levantara el acta correspondiente donde se acredite la existencia de los animales, de ser necesario se tomaran las fotografías y se elevara una copia del acta a la Policía Nacional del Perú.

Conjuntamente con la multa se impondrá la sanción accesoria del decomiso del animal.

Artículo 11°.- Independientemente de la multa por cada animal, el infractor deberá pagar los días de alimentación de cada animal.

Las sanciones serán aplicadas en forma uniforme sin importar el tamaño, cantidad, edad o sexo del animal decomisado.

En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa por cada animal.

DE LAS SANCIONES

CAPITULO III

Artículo 12°.- A los propietarios que infrinjan lo señalado en la presente ordenanza se les aplicara la multa de acuerdo a lo siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	SANCIÓN REINCIDENTE % UIT	SANCIONES ACCESORIAS
MDPGGA-001	Por criar animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral en la zona urbana y de expansión urbana del Distrito de Palcazú	5% por cada animal	10% por cada animal	Decomiso del animal
MDPGGA-002	Por pastear animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino en la zona urbana y de expansión urbana del Distrito de Palcazú	4% por cada animal	8% por cada animal	Decomiso del animal
MDPGGA-003	Tránsito de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino en la zona urbana y de expansión urbana del Distrito de Palcazú	2% por cada animal	4% por cada animal	Decomiso del animal
MDPGGA-004	Por impedir el decomiso del animal o resistirse al decomiso	6% por cada animal	12% por cada animal	Denuncia penal, desobediencia y

"Elaborado en las Oficinas de Planificación y Asesoría para el Desarrollo Sostenible"



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ – ISCOZACÁN
PROVINCIA DE OXAPAMPA Y REGIÓN PASCO.

00208

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2017/MDP-I

				resistencia a la autoridad
MDPGGA-005	Por verter desechos de excretas de los animales, residuos como plumas, vísceras, sangre, entre otros (producto de la crianza y beneficio de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral) a los ríos y quebradas.	20 % de la UIT	40 % de la UIT	Decomiso del animal, y denuncia ambiental
MDPGGA-006	Por ocasionar la proliferación de vectores, olores desagradables a consecuencia de la crianza de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino y aves de corral en la zona urbana y de expansión urbana del distrito de Palcazú	20 % de la UIT	40 % de la UIT	Decomiso del animal, y denuncia ambiental

Artículo 13°.- Disponer que la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios a la Comunidad, Gerencia de Administración y Rentas, se encargara de efectuar la inspección respectiva para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- INCLÚYASE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Palcazú, las sanciones establecidas en el artículo 12 de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- Con Decreto de Alcaldía se Reglamentara y Complementaran las Disposiciones Municipales que en el desarrollo de la presente sean necesarios.

TERCERO.- La materialización de las sanciones se realizara con el mismo formato del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).